

000001

R E G L A M E N T O
del DEPARTAMENTO DE ALGEBRA
de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

CAPITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1.-

El Departamento de Algebra de la Universidad de Santiago de Compostela, se regirá en el marco señalado por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria (L.R.U.), el Real Decreto 2360/1984 (B.O.E. 14 enero 1985) y los Estatutos de la Universidad (Est.).

ARTICULO 2.-

El Departamento de Algebra tendrá su sede en y estará adscrito a la Facultad de Matemáticas (L.R.U. 9.1, Est. 15).

ARTICULO 3.-

El Consejo de Departamento podrá proponer la creación de Secciones Departamentales (Est. 11.3). En este caso se tendrá en cuenta para su regulación el Artículo 101 de los Estatutos.

CAPITULO I.- De los Organos de Gobierno.

ARTICULO 4.-

Son órganos de dirección y gestión del Departamento de Algebra los siguientes:

- Colegiados:

- 1) El Consejo de Departamento (Est. 41, 94). -
- 2) La Comisión permanente.

- Unipersonales:

- 1) El Director (Est. 41, 94).
- 2) El Secretario (Est. 94).

ARTICULO 5.-

El Consejo de Departamento estará compuesto - en la forma que determinen los Estatutos (Est. 98).

ARTICULO 6.-

Corresponde al Consejo de Departamento las misiones indicadas en la legislación vigente y en los Estatutos (Est. 99,108,117,133,158,166.3,178).

ARTICULO 7.-

En todos los asuntos relacionados con actividades investigadoras y la procedencia del cambio de denominación de una plaza, así como sobre el sistema para su provisión, el Consejo del Departamento estará compuesto - por su personal docente e investigador y un estudiante - del tercer ciclo (Est. 99.2).

ARTICULO 8.-

El Consejo de Departamento se reunirá por iniciativa de su Director ó a petición de un tercio de sus - miembros (Est. 99.3).

ARTICULO 9.-

La Comisión permanente estará formada por: el Director, Secretario, tres profesores y un alumno. El alumno será necesariamente del Tercer Ciclo para asuntos seña-

000003

lados en el Art. 7.

Son competencias de la Comisión permanente las que correspondiendo al Consejo le sean delegadas. Los acuerdos adoptados deberán ser aprobados al menos por los dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 10.-

El Director del Departamento, que ostentará la representación del mismo, será elegido y tendrá las funciones determinadas por los Estatutos (Est. 95, 96, 97).

ARTICULO 11.-

El Secretario del Departamento será nombrado por el Director en la forma y con las funciones determinadas por los Estatutos (Est. 100).

ARTICULO 12.-

En cada Centro en que el Departamento dispense docencia, el Director podrá designar un coordinador que desempeñará funciones de enlace.

CAPITULO II.- De la organización docente.

ARTICULO 13.-

El Consejo de Departamento realizará la planificación anual de su actividad docente. En la programación docente podrá tenerse en cuenta el artículo 120 de los Estatutos y en la misma deben figurar las actividades de los Ayudantes (Est. 132).

ARTICULO 14.-

El Departamento y su profesorado a través del mismo podrá organizar seminarios, conferencias, cursos o congresos, y contratar (L.R.U. 11) con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, la realización de tra-

bajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos (Est. 124 a 129).

CAPITULO III.- De la investigación.

ARTICULO 15.-

El Consejo de Departamento conocerá los programas de investigación que se realicen en el Departamento y su financiación.

El Departamento podrá proponer la contratación temporal de personal que colabore en el desarrollo de los programas de investigación.

CAPITULO IV.- Del personal docente e investigador.

ARTICULO 16.-

El Consejo de Departamento elaborará los cuadros de personal docente e investigador. Podrá realizar concursos internos entre los Profesores de Departamento para cubrir plazas vacantes.

ARTICULO 17.-

El Consejo de Departamento conocerá los nombramientos de becarios y de contratación de personal. Cuando se realicen con cargo a créditos del Departamento deberá aprobarlos antes de su tramitación.

CAPITULO V.- Del régimen económico.

ARTICULO 18.-

Para atender a sus necesidades el Departamento

000005

contará con los siguientes recursos:

- a) los créditos concedidos por la Universidad.
- b) los procedentes de contratos realizados por el Departamento.
- c) los obtenidos por otros procedimientos.

ARTICULO 19.-

El Consejo del Departamento establecerá las líneas generales del gasto y vigilará su realización.

CAPITULO VI.- De la reforma del Reglamento.

ARTICULO 20.-

La iniciativa para la reforma del Reglamento podrá ser tomada por el Director, o (una sola vez en cada curso académico) por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Se indicarán los artículos que deben ser modificados y su nueva redacción. A las modificaciones del Reglamento podrán presentarse enmiendas. Conocidas y votadas, la iniciativa y sus enmiendas, para ser aprobadas necesitarán la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Aprobado por el Consejo del Departamento de Algebra.

Acta del 19 de diciembre de 1986.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº.,
EL DIRECTOR,

Edmundo G. M. P.

Walter A. L. Pérez

000006

REGULAMENTO DE REXIME INTERNO DO DEPARTAMENTO DE ALXEBRA
DA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

REFORMA DO ARTIGO 8

APROBADA POLO CONSELLO DE DEPARTAMENTO
EN SESIÓN CELEBRADA O DÍA 26 DE MARZO DE 1993

Artigo único

O artigo 8 do Regulamento de Réxime Interno do Departamento de Álgebra da Universidade de Santiago de Compostela queda redactado do seguinte xeito:

"O Consello do Departamento reunirase por iniciativa do seu Director ou a petición dun tercio dos seus membros (Est. 99.3).

O quórum para a válida constitución do Consello de Departamento será o establecido no artigo 26 apartado 1 da Ley 30/1992 do 26 de novembro (B.O.E. 27 Nov. 92) de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común.

Se non existira quórum na primeira convocatoria, o Consello constituirase en segunda convocatoria, media hora despois da sinalada para a primeira. Para elo, será suficiente a asistencia da terceira parte dos seus membros".

Santiago de Compostela, 26 de marzo de 1993.

A SECRETARIA DO DEPARTAMENTO,



Asdo.-Rosa María Fernández Rodríguez.

VO E PRCE.

O DIRECTOR DO DEPARTAMENTO,

Asdo.-Emilio Villanueva Novoa.